

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILMER JAIMES MEDINA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00244-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 18 de agosto de 2023, para proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2023-00244-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra del señor WILMER JAIMES MEDINA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un título valor con espacios en blanco PAGARÉ No. 11299881, creado el 08 de agosto de 2023.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **WILMER JAIMES MEDINA** (C.C. 91.350.628) y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (NIT 860.034.313-7), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$353.756.586)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 11299881, creado el 08 de agosto de 2023.
- 1.2. Por los intereses plazo causados desde el 01 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 08 DE AGOSTO DE 2023, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE **(\$52.388.503)**, liquidados a una tasa de 38.80% E.A. sobre la obligación contenida el pagaré No. 11299881.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 10 DE AGOSTO DE 2023, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento las evidencias correspondientes (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal

PROCESO:	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	WILMER JAIMES MEDINA
RADICADO:	68001-3103-011-2023-00244-00

cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ portador de la Tarjeta Profesional No. 174.424 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 097 del 08 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f676ab2a4353127b930749c9bdbbec314009d592185132300e8114b5d31c01da**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>